



2022-00099

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que presentaron solicitud de desistimiento de la demanda.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, 9 de diciembre de 2022.

KASANDRA PAREJO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, NUEVE (9) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: IVAN TORO MOLINARES
DEMANDADO: SOCIEDAD GUIMOL S.A.S.
RADICADO: 08-001-31-53-008-2022-00099-00

El apoderado de la parte demandante, allegó al correo electrónico del despacho escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, y como quiera que el apoderado de la demandante tiene facultades para desistir, deviene pertinente aceptar el desistimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 314 del CGP, por lo que se

R E S U E L V E:

1

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda que realiza el extremo demandante. En consecuencia, se decreta la terminación del presente proceso.

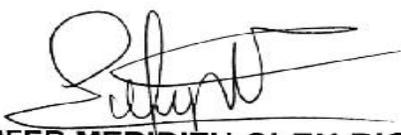
SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo y cancelar la orden de inmovilización decretada en el vehículo identificado con placas FOS939 de propiedad del demandado. De existir remanente colóquese las cautelas a órdenes de la entidad competente. Oficiar en tal sentido.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, por no aparecer causadas (art. 365-8 C.G.P.)

CUARTO: Condenar en perjuicios a la parte demandante a favor del demandado, por el levantamiento de las medidas cautelares.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y desanótese del libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b339609aff3190453677e137fe3f823e82c5d39df949b0f86bb2d887dc67873**

Documento generado en 09/12/2022 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>